

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIGUIRIP Y SIERRA Y SELVA EXPORTADORA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIGUIRIP**, con RUC N° 20222858233 y domicilio en Calle Francisco Bolognesi S/N, distrito de Chiguirip, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, debidamente representado por su Alcalde señor **PERCY FELIMON ARTEAGA GUEVARA**, identificado con DNI N°, electo por votación popular y reconocido mediante **Resolución N.° 0264-2019-JNE**, a quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte, **SIERRA Y SELVA EXPORTADORA - SSE**, con RUC N° 20514859559 y con domicilio en Avenida General Trinidad Moran N° 955, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, señor **CARLOS WILSON TALAVERA FLORES** con DNI N° 29606302, designado con Resolución Suprema N° 009-2022-MIDAGRI, facultado para la suscripción del presente convenio, conforme a las atribuciones establecidas en el literal g) del artículo 9 de la Ley N° 28890 y su modificatoria la Ley 30495; a quien en adelante se denominará **SSE**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA MUNICIPALIDAD, se rige a los lineamientos que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Es una entidad que cuenta con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia. Tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

SIERRA Y SELVA EXPORTADORA, es un organismo público ejecutor creado mediante Ley N° 28890, modificada por la Ley N° 30495, como un Organismo Público, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y constituyendo Pliego Presupuestal. que tiene entre sus objetivos la creación de condiciones y mecanismos que permitan diversificar las actividades productivas de la economía de la zona rural andina y amazónica, el desarrollo prioritario de una agricultura, ganadería, apicultura, reforestación y agroforestería; que generen productos con valor agregado y reúnan estándares requeridos, tanto para el mercado interno como para el de exportación.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 28890 modificada por Ley N° 30495, de creación de Sierra y Selva Exportadora.
- Decreto Supremo N° 004-2015-MINAGRI, que adscribe Sierra y Selva Exportadora al Ministerio de Agricultura y Riego, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Las partes reconocen que los procesos de desarrollo económico y social requieren el concurso de todos los actores del ámbito público y privado. En tal sentido, las instituciones intervinientes observan la existencia de un valioso espacio de oportunidades para la colaboración conjunta y consideran importante establecer relaciones duraderas y eficaces orientadas al intercambio de conocimientos y experiencias en los ámbitos de su competencia.

En tal sentido, la **MUNICIPALIDAD** y **SSE**, suscriben el presente convenio con el objetivo de establecer vínculos de mutua colaboración entre las partes, con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades y competencias, para formular, ejecutar proyectos y actividades que promuevan la competitividad de las cadenas productivas que sean priorizadas en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad, procurando su articulación comercial con especial énfasis en mercados nacionales e internacionales, aplicando, entre otros, mecanismos de tendencias de mercado e inteligencia comercial, en concordancia con las respectivas políticas, competencias, facultades y prioridades institucionales de las partes.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución de los diversos proyectos y/o actividades destinados a cumplir los objetivos comunes de las partes se podrá efectuar mediante la suscripción de Convenios Específicos, suscritos por los representantes de ambas partes.

Dichos Convenios Específicos deberán precisar la descripción y los objetivos concretos de cada proyecto o actividad propuesta, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, su ámbito de aplicación, el plazo y cronograma aplicable a cada proyecto, las obligaciones de las partes, los indicadores de evaluación, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

Para la ejecución de los proyectos y/o actividades antes mencionados, en los Convenios Específicos se promoverá la participación activa de los gobiernos locales de niveles provinciales y/o distritales, así como organizaciones de base y otras instituciones de los sectores público y privado.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS COORDINACIONES

A efectos de dar fiel cumplimiento a los compromisos que se deriven del presente convenio se designan como coordinadores a los siguientes funcionarios:

- El **MUNMICIPLAIDAD**, designa como Coordinador a
- **SSE**, designa como Coordinadores al Director de Promoción y Articulación Comercial de Sierra, y al Jefe de la Sede Desconcentrada de Cajamarca.



- En caso la **MUNICIPALIDAD** a y/o **SSE** decidan sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita cursada a las demás partes con una anticipación de tres (3) días útiles.

Es necesario tener en cuenta que las partes podrán designar un coordinador distinto para cada Convenio Específico.

CLAUSULA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN

Las Partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias.

CLAUSULA SEPTIMA : DE LAS OBLIGACIONES

Las partes declaran y reconocen en forma expresa que el presente Convenio no genera por si mismo obligaciones de naturaleza económica o patrimonial, como consecuencia de ello, ninguna de las partes será responsable por limitaciones presupuestarias que resulten del desarrollo del presente Convenio.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia que surja sobre la interpretación, aplicación o ejecución de este acuerdo o los convenios operativos específicos que se suscriban al amparo del presente documento, se comunicará por escrito a la otra parte y se resolverá por vía de negociación directa.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Las modificaciones y/o ampliaciones del presente Convenio se podrán efectuar de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de Adendas que formarán parte integrante del mismo.

CLAUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCION

- El presente Convenio podrá resolverse de mutuo acuerdo entre las partes.
- El presente Convenio podrá resolverse unilateralmente, por razones debidamente justificadas, mediante comunicación notarial con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario.
- La culminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha de las acciones que se encuentren en proceso, salvo los casos en que las partes pacten lo contrario.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN





Las partes declaran que sus domicilios legales son los indicados en el presente Convenio, para efectos de darse por válidas todas las comunicaciones, requerimientos y/o notificaciones que resulten necesarios, por lo que cualquier modificación del domicilio legal deberá ser comunicado oportunamente a la otra parte.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: VIGENCIA Y DURACION

El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de tres (3) años, a partir de la suscripción del presente, a menos que una de las partes comunique a la otra, vía notificación oficial motivada, con treinta días de anticipación, su deseo de finalizarlo.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la marcha o conclusión de los convenios específicos, convenios de cooperación, o cartas de entendimiento específicos que se encuentren en proceso, salvo los casos en que las partes pacten lo contrario.

Encontrándose las partes de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en el presente documento, lo suscriben en tres originales de igual tenor en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los veinticinco días del mes de mayo de 2022



PERCY FELIMON ARTEAGA GUEVARA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHIGUIRIP

CARLOS WILSON TALAVERA FLORES
Presidente Ejecutivo
SIERRA Y SELVA EXPORTADORA